Nota DNC N° 8050 /2024.

Asunción, 30 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388869
Expediente	320352
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 109/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO - FOZ DE IGUAZÚ. CONEXIÓN A LA RED INTERURBANA EXISTENTE AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRÉSTAMO CON ID 388869.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Al verificar la aplicación de la formula realizada se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza por el monto total de cada certificado con base a los precios de los factores al momento de la apertura; sin embargo, los certificados incluyen los nuevos rubros pactados en el Convenio Modificatorio nro. 1 y 2. Por lo expuesto el presente reajuste resulta improcedente, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros a un periodo anterior a su oferta ya que el cálculo practicado mide la variación transcurrida desde la apertura y en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

2. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de reajuste de precios presentada por la empresa contratista.

3. Ante la magnitud de los documentos adjuntos, ya que los mismos requieren una verificación integral de la aplicación de la formula y deben ser de contenido adecuado para el conocimiento del público; se solicita remitir de forma cronológica y ordenada las siguientes documentaciones a los efectos de realizar la verificación integra de los mismos:

a) Certificados de obras afectados por el presente reajuste y el resumen financiero.
b) Certificados de reajustes de precios iniciales y regularizaciones que contienen el cálculo con los montos respectivos, certificados mensuales con los coeficientes para

la aplicación de la formula paramétrica y la planilla de valores e índices utilizados en la aplicación de la formula, remitir los documentos de forma ordenada.

c) Solicitamos remitir de forma ordenada por cada certificado el reporte emitido por el SICOE en cual consta el cálculo de ajuste inicial y su regularización.

4. Se verifica que el documento suscripto por el contratista por cual otorga su conformidad con el reajuste de precios es anterior al Informe Técnico y las demás documentaciones emitidas por la contratante referente al análisis y aprobación del ajuste de precios, solicitamos aclarar el motivo por cual la conformidad es anterior al análisis emitido por la contratante.

5. Se observa que la Declaración Jurada SNIP remitida no cuenta con la aclaración de la firma del Viceministro de Administración y Finanzas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez